

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO, MEDIANTE LA ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA LIDIA PÉREZ BÁRCENAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La que suscribe, Lidia Pérez Barcenas, diputada de la LXV legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 6 numeral I fracción I; y 79 numerales 1 fracción II y 2 del reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente punto de acuerdo, por las siguientes

Consideraciones

Primera . En México, la división de Poderes, así como la independencia que existe entre éstos, constituye la base del Estado democrático.

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.¹

Así mismo el artículo 41 establece que “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.”²

Por otra parte, el artículo 49 señala que el “**Supremo Poder de la Federación** se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y **Judicial**” .³

En este orden de ideas la Carta Magna en su artículo 116 señala que “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y **Judicial** , y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. **Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos:** ”

El Poder Judicial tiene la finalidad de velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes en general, hacer cumplir las responsabilidades de las sociedades y proteger los derechos de los ciudadanos, impartir justicia y mantener el equilibrio entre los demás Poderes de la Unión y en las entidades federativas.

Segunda. A nivel mundial el papel de las mujeres en las esferas pública, social y económica ha sido revalorizado, cobrando mayor importancia en los últimos años y, por lo tanto, impulsando su inclusión en todos los espacios.

La Plataforma de Acción de Beijing, los Objetivos del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, son una muestra del interés que a nivel internacional se ha prestado al respecto.

Esto se ha replicado en los distintos países a fin de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres.

El derecho a tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas está establecido en diversos instrumentos internacionales.

El artículo 21.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁴ establece:

“Artículo 21

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país .”

3...”

Por su parte el artículo 25 inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵ señala:

“Artículo 25 . Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país .”

La Constituciones vigente señala:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley ...”

En el caso de México, las reformas legislativas han impactado en el Poder Ejecutivo y, por ello, en la toma de decisiones a nivel federal, estatal y municipal.

La reforma constitucional publicada el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación,⁶ por la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de los artículos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 83, 84, 89, 90, 93, 95, 99, 102, 105, 107, 110, 111, 115, 116, 119 y 122, reconoció, entre otros, **el principio de paridad de género** , aunque acotado a las candidaturas a legisladores federales y locales.

Esta reforma se complementó con la posterior reforma a la Carta Magna de 2019, coloquialmente conocida **“paridad en todo”** que tuvo como propósito que **hombres y mujeres integran todos los órganos de decisiones de manera equivalente** ; con lo cual se establecieron medidas alternativas de carácter transitorio para lograr acelerar la igualdad sustantiva.

En este orden de ideas, el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación,⁷ decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, el cual consagra la obligación de observar el principio de paridad de género en:

1. La elección de representantes ante los ayuntamientos en municipios con población indígena;
2. Los nombramientos de titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los organismos autónomos;
3. La postulación de candidaturas de los partidos políticos a los distintos cargos de elección popular;
4. La elección de diputados y senadores por el principio de representación proporcional, en listas encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo;
5. Los concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales; y
6. La integración de los ayuntamientos municipales.

Al respecto, dicha reforma constitucional señala, entre otros puntos, en el artículo 94, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se compondrá de once **ministras** y ministros, además que en el párrafo octavo de dicho artículo establece la obligatoriedad para que por **ley se establezca la forma y procedimientos para que en la integración de los órganos jurisdiccionales, se observe el principio de paridad de género** , y a la letra reza:

“Artículo 94

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación **se compondrá de once integrantes, ministras** y ministros, y funcionará en pleno o en salas.

...

...

...

...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

...

...

...

...
...
...
..."

Es decir, la reforma a la Carta Magna de 1919 **mandata** que, **por ley**, en la integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en demás órganos jurisdiccionales se observe el principio de paridad de género.

Con ello, el Constituyente Permanente, en representación de la voluntad popular, reconoce los derechos de las mujeres, específicamente el de paridad e igualdad sustantiva, expresados en diversos instrumentos internacionales y que en México han venido tomando fuerza para que las mujeres tengan el pleno ejercicio de sus derechos en todos los ámbitos del poder público, el ejecutivo, el legislativo y el judicial.

Tercera. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación también menciona el principio de paridad de género, y entre otros puntos señala:

"Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación" ⁸

Artículo 33. Cuando exista una vacante de secretario o secretaria, actuario o actuario u oficial judicial, el presidente o la presidenta del tribunal colegiado nombrará a la persona que deba cubrir la vacante dentro de un plazo de treinta días naturales, de entre aquellas personas que figuren en el diez por ciento superior de las listas de personas vencedoras a que hacen referencia el artículo 30 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, notificando de ello al Consejo de la Judicatura Federal en un plazo no mayor a tres días hábiles. En caso de que el presidente o la presidenta del Tribunal correspondiente no llegare a nombrar a la persona que deba cubrir la vacante, el Consejo de la Judicatura Federal la designará de plano en el orden de las listas, **velando en todo caso por respetar el principio de paridad de género**. Esta disposición no es aplicable para las vacantes de secretaria o secretario proyectista a que se refiere el artículo 10, fracciones X y XIII de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación."

Artículo 165. El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada; las sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.

...

Los órganos jurisdiccionales señalados anteriormente deberán integrarse en estricto apego al principio de paridad de género."

Por otra parte, el 18 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁹ reforma por el que se reforman los artículos 17, 35 y 36 de la Ley General para la

Igualdad entre Mujeres y Hombres en la que contempla el fomento de la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos por parte de las autoridades correspondientes, así como la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el Servicio Civil de Carrera del Poder Judicial, ley que actualmente señala:

“Artículo 17 .- La política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, saludable, social y cultural .

La política nacional que desarrolle el Ejecutivo federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico, político, saludable, social y cultural;
- II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres;
- IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;
- VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VIII. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;
- IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;
- X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;
- XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva, y

XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales

Artículo 35 .- La política nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas .

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, **las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones :**

I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;

II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;

III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la participación paritaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

IV. Promover participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

V. Fomentar la participación paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y

VII. Fomentar la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.”

En este orden de ideas, el 22 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “decreto que aprueba el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024.”¹⁰ , entre cuyos objetivos se encuentra:

“Objetivo prioritario 5 . Posicionar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político, social, comunitario y privado. Una condición indispensable para el logro de la igualdad de género es que las mujeres sean actoras

determinantes en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de toda iniciativa impulsada en esta dirección. Para ello, deben tener presencia sustantiva en la toma de decisiones tanto en los ámbitos públicos y gubernamentales, como en las diversas esferas de la vida social y en el ámbito doméstico. La experiencia histórica y el pensamiento crítico y feminista muestran que, en la medida en que las mujeres integren los espacios de decisión en paridad y además actúen desde una posición estratégica con efectiva vigencia de sus derechos humanos, se avanzará hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de manera más rápida, firme y sostenible.”¹¹

Cuarta . Si bien la participación de las mujeres ha aumentado, sobre todo en el Poder Legislativo y de los partidos políticos, **en el ámbito del Poder Judicial se puede apreciar que existe una tendencia a que la participación de las mujeres sea menor conforme el nivel del cargo es mayor** .

Según el Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal (Inegi, 2021),¹² los órganos jurisdiccionales, órganos y unidades administrativas del Poder Judicial de la Federación se integran casi de manera paritaria (50,4 por ciento hombres, 49,6 por ciento mujeres).

Sin embargo, esta paridad prácticamente desaparece en los órganos de toma de decisión: según el Poder Judicial de la Federación, 80 por ciento de los magistrados de circuito en funciones son hombres, así como 74 por ciento de los jueces de distrito en funciones; en el Consejo de la Judicatura Federal solo dos de los siete integrantes del pleno son mujeres, igual que en la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación; en el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hay únicamente tres mujeres entre sus once integrantes.¹³

Quinta . En lo que respecta a las entidades federativas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción III, párrafo primero establece que:

“Artículo 116. ...

III . El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.”

Para el caso, esto significa que la integración del Poder Judicial en las entidades federativas se encuentra establecido en las constituciones locales. La incorporación de mujeres y hombres en los cargos de los Poderes Judiciales estatales se encuentra compuesta de la siguiente manera:

Porcentaje de mujeres y hombres en cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas: ¹⁴

Cargo	Hombres %	Mujeres %
Magistraturas	69.73	30.27
Juezas y Jueces	57.69	42.31
Secretarias y secretarios	36.05	63.95
Actuarias y actuarios	42.42	57.58
Secretarias y secretarios de estudio y cuenta y/o proyectistas.	36.56	63.44
Otras servidoras y servidores de carrera judicial.	31.82	68.18
Personal administrativo	33.07	66.93
Otro.	46.94	53.06

Fuente: Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 20188, (fecha de corte 31 de diciembre de 2019).

De los datos anteriores podemos concluir que al interior de los Poderes Judiciales de las entidades federativas también la participación de las mujeres disminuye conforme el nivel del cargo es mayor, similar a los hechos que ocurren en el Poder Judicial de la Federación.

Es por tanto evidente, que existe un problema de orden estructural, tanto a nivel normativo como en las oportunidades reales que se les brindan a las mujeres para participar en las más importantes encomiendas dentro del Poder Judicial.

Es decir, estamos lejos de cumplir las normas constitucionales, legales, y las establecidas en los instrumentos internacionales en la materia en las que el Estado mexicano es parte, para lograr la igualdad sustantiva y la paridad de oportunidades y ejercicio efectivo de derechos entre mujeres y hombres.

Sexta. En la Ciudad de México, tanto la Constitución local como en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México se contempla jurídicamente el principio de paridad de género en la integración del Poder Judicial.

La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 35 señala, entre otros puntos, la forma de integración del Poder Judicial local y establece:

“Artículo 35

Del Poder Judicial

A....

B. De su integración y funcionamiento

1. El Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un Tribunal Superior de Justicia que contará con una Sala Constitucional; un Consejo de la Judicatura y Juzgados.

2.. a 3...

4. A propuesta del Consejo de la Judicatura las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados y en su caso ratificados por las dos terceras partes de las y los diputados del Congreso.

...

5... a 7...

8. En la integración del Poder Judicial se garantizará en todo momento, el principio de paridad de género.

9. Las y los magistrados integrantes del pleno del Tribunal Superior de Justicia elegirán por mayoría de votos en sesión pública y mediante sufragio secreto, a la persona que lo presidirá . Quien lo presida durará en su encargo cuatro años; la persona que haya ocupado la Presidencia bajo cualquier supuesto del presente numeral, no podrá volver a ocuparla posteriormente bajo ningún concepto, ni sucesiva, ni alternadamente, independientemente de la calidad con que pueda ostentarla.”

Por su parte la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, establece la periodicidad en la que debe ser electa la persona que presida el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

“Artículo 38 .- La o el magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México , será electo por las y los magistrados integrantes del pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría de votos en sesión pública y mediante sufragio secreto; **durará en su encargo cuatro años .** La persona que haya ocupado la presidencia bajo los supuestos del presente numeral, no podrá volver a ocuparla posteriormente bajo ningún concepto, ni sucesiva, ni alternadamente, independientemente de la calidad con que pueda ostentarla.

El periodo de ejercicio del presidente iniciará en el mes de enero y rendirá la protesta de ley ante el pleno del Tribunal Superior de Justicia, en la primera sesión del año en curso”.

Sin embargo, **el principio constitucional de paridad de género dentro del Poder Judicial, aún se encuentra lejos de cumplirse en la Ciudad de México ,** toda vez que aun cuando está considerado en la norma suprema de la capital y la ley secundaria en la materia, esto no ha sido suficiente para permitir el ejercicio efectivo de la igualdad sustantiva.

Dicho artículo en **aparición permite** la elección indistinta de mujeres y hombres al frente del Poder Judicial de la Ciudad de México, pero en la realidad la norma no se ha cumplido y en los hechos no se garantiza el Principio Constitucional de Paridad, tampoco se respeta la igualdad sustantiva, horizontal y la alternancia de género.

Al momento, son los propios magistrados quienes eligen, a **“La o el magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”**, y en razón de que la mayoría de los magistrados son hombres, y que la elección la realizan los propios magistrados, la elección de quien ocupa la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ha venido recayendo indefectiblemente en un hombre, aun cuando legalmente esté prevista la posibilidad de que sea una mujer quien presida el Poder Judicial de esta entidad.

En más de un siglo, el Poder Judicial de la Ciudad de México ha sido ocupado por 49 juristas distintos, sin embargo, **cabe resaltar , que 48 de los 49 presidentes han sido hombres** , y solo una mujer ha ejercido la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, la, en aquel entonces, magistrada Clementina Gil Guillén, quien desempeñó el encargo de 1983 a 1988.

En los 118 años de la historia del Tribunal Superior de Justicia de la capital del país, **solamente en una ocasión, una mujer ha ocupado la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** , tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Presidentes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México ¹⁵

Presidentes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México¹⁵

NUMERO	PRESIDENTE	PERIODO
1	Rafael Guerra Álvarez	2019 -a la fecha
2	Álvaro Augusto Pérez Juárez	2017 – 2018
3	Edgar Elías Azar	2008 – 2017
4	José G. Carrera Domínguez	2004 – 2007
5	Juan Luis González Alcántara Carrancá	2000 – 2004
6	Jorge Rodríguez y Rodríguez	1995 – 1999
7	Saturnino Agüero Aguirre	1989 – 1995
8	Francisco Rivera Cambas M.	1988 – 1989
9	Clementina Gil Guillén	1983 – 1988
10	Humberto Navarro Mayoral	1982 – 1983
11	Salvador Martínez Rojas	1977 – 1982
12	Abel Treviño Rodríguez	1973 – 1977
13	Emilio Cesar Pasos	1967 – 1973
14	Julio Sánchez Vargas	1963 – 1967
15	Pedro Guerrero Martínez	1959 – 1963
16	José Castillo Larrañaga	1958
17	Donato Miranda Fonseca	1956 – 1958
18	Rafael Llamosa	1955
19	Francisco Salcedo Casas	1953 – 1954
20	Adalberto Gaicano Sierra	1951 – 1952
21	Luis Cataño Morlet	1948 – 1951

22	Rafael Rosales Gómez	1947
23	Ernesto Aguilar Álvarez	1946
24	Salvador Mondragón Guerra	1945
25	Raúl Carrancá y Trujillo	1944
26	Wilfrido C. Cruz	1943
27	Daniel Salazar Hurtado	1942
28	Armando Z. Ostos	1941
29	Manuel M. Moreno	1940
30	Luis Díaz Infante	1939
31	Valentín Rincón	1938
32	Adalberto Gaicano Sierra	1937
33	Norberto de la Rosa	1936
34	Alberto Coria	1935
35	José María Ortiz Tirado	1934
36	Sabino M. Olea	1931 – 1932
37	Luis Ramírez Corso	1931
38	Eleuterio Martínez	1930 – 1931
39	José Ortiz Rodríguez	1930
40	Everardo Gallardo	1929
41	Carlos E. Echeverría	1927 – 1928
42	Esteban Salinas Gil	1925 – 1926
43	Eleuterio Martínez	1923 – 1924
44	Manuel Padilla	1923
45	Eleuterio Martínez	1922 – 1923
46	Aurelio Velázquez	1921
47	Manuel E. Cruz	1920-1921
48	José María Truchelo	1919- 1920
49	Román Cabello	1918- 1919
50	David Gutiérrez Allendé	1916- 1918
51	Manuel E. Mercado	1915 – 1915
52	Ángel Zavala	1905 – 10914

Estos datos muestran la existencia de una traba sistemática y estructural y que ha impedido el ejercicio igualitario de derechos entre mujeres y hombres para encabezar la Presidencia del Poder Judicial de la actual Ciudad de México.

La falta de cumplimiento del principio constitucional de paridad de género en el Poder Judicial de la Ciudad de México, aun cuando se contempla jurídicamente esta posibilidad, pero en razón de que no establece de manera explícita la alternancia de género en la Presidencia del Poder Judicial de la capital del país, la norma contemplada en el artículo 38

de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ha resultado ser una simulación jurídica.

Un estudio regional denominado **“La participación de las mujeres en los sistemas de justicia en América Latina”**,¹⁶ elaborado por núcleo de estudios interdisciplinarios en torno a la desigualdad y derechos humanos de la Universidad Austral de Chile, con el apoyo del Grupo Mujeres por la Justicia, para el caso de México, entre otros puntos, señala que:

“México

Como buenas prácticas instaladas se destaca la existencia de un Comité Interinstitucional y de unidades de género.

Como medidas a implementar :

- Avanzar hacia un sistema de presidencias de altas cortes alternadas por sexo (hombre y mujer).
- Instalar un observatorio ciudadano para monitorear designaciones judiciales.
- Desarrollar alianzas con organizaciones sociales para generar estudios u otro tipo de intervenciones destinadas a promover la igualdad de género en los Poderes Judiciales y fiscalías.
- Avanzar en la instalación de espacios de cuidado y mecanismos de conciliación para juezas.
- Implementar un protocolo de acoso, dotado de medidas cautelares o de protección para denunciantes
- Avanzar hacia un modelo de licencias o permisos de parentalidad de carácter equitativo que fomente la corresponsabilidad.
- Mantener y mejorar los programas de lactancia digna y lactarios, y establecer espacios de cuidado en el interior de los tribunales.
- Realizar convocatoria a concursos de capacitación para mujeres.
- Promover la capacitación y concienciación en materia de igualdad de género respecto de todos los funcionarios del Poder Judicial.
- Desarrollar cursos de formación en línea en horarios compatibles con los tiempos de cuidado.
- Avanzar hacia la consideración de los roles de cuidado en los cambios de adscripción, implementar flexibilidades y, eventualmente, teletrabajo en atención a estos roles.

- Instalar un consejo consultivo ciudadano para monitorear capacitaciones judiciales.”

Dentro de las recomendaciones generales de este estudio, sobre “la participación de las mujeres en los sistemas de justicia en América latina” se señala la necesidad de garantizar, al menos, el siguiente grupo de medidas para asegurar la igualdad de género en los sistemas de justicia:¹⁷

- Avanzar hacia el establecimiento del principio de presencia equilibrada en las altas cortes, mediante mecanismos que aseguren que la aparición en listas o nóminas pueda traspasarse a las designaciones. Es decir, trascender la paridad en las listas de nominaciones y tender a la paridad en el resultado o en los cupos o cargos de altas cortes. Este mecanismo permite proyectar los efectos normativos de la paridad sobre la configuración final de los tribunales de más alta jerarquía.
- Incorporar mecanismos generales correctivos (acciones positivas), que promuevan la postulación de mujeres a cargos o funciones en los que se detecte un déficit de representación femenina.

Séptima . Resulta evidente que, en el tema de paridad y promoción de los derechos de las mujeres, muchas son las reformas constitucionales y legales que deben realizarse, entre ellas:

- 1) La integración paritaria de los órganos jurisdiccionales;
- 2) La alternancia en el sexo que encabeza la presidencia de los tribunales;
- 3) La determinación de que, en caso de número impar, el sexo subrepresentado será mayoría;
- 4) La regulación expresa de la aplicación del principio de paridad horizontal para cualquier órgano jurisdiccional;
- 5) La Presidencia e integración de las comisiones en forma paritaria; y,
- 6) Establecer previsiones legales para la integración paritaria del Poder Judicial, concretamente los juzgados, salas y los altos cargos del Poder Judicial.

La lección es clara, la **mejor forma de garantizar los derechos de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad es el reconocimiento expreso en el marco normativo de sus derechos y del modo de materializarlos** .

La aplicación explícita del principio y regla de paridad en la integración en todos los espacios de decisión pública, es el siguiente paso.

La finalidad del establecimiento del principio de alternancia de géneros en la integración de los órganos jurisdiccionales, específicamente en la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, es darle participación al hombre y a la mujer en condiciones

de igualdad de oportunidades para acceder a la Presidencia del Tribunal y puedan ejercer, indistintamente, las funciones inherentes.

En todo momento se debe cumplir con el principio de alternancia de género, y con ello **garantizar el principio de igualdad en el derecho de acceso al cargo**.

Por las consideraciones y fundamentos arriba expresados, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, respetuosamente, exhorta al Congreso de la Ciudad de México, para que, en uso de sus atribuciones y facultades, modifique la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México a fin de garantizar el principio constitucional de paridad de género, mediante la alternancia de género en la elección de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del apartado B) del artículo 35 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Notas:

1 Cámara de Diputados.

2 Ibid.

3 Ibidem. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

4 Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

5 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

6 DOF: 10/02/2014. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014#gsc.tab=0

7 DOF: 06/06/2019 Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

8 LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf>

9 DOF: 18/05/2022. Decreto por el que se reforman los artículos 17, 35 y 36 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5652475&fecha=18/05/2022#gsc.tab=0

10 DOF: 22/12/2020. Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608466&fecha=22/12/2020#gsc.tab=0

11 DOF: 22/12/2020. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608467&fecha=22/12/2020#gsc.tab=0

12 Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2021. 01 de julio de 2021. Actualización: 27 de julio de 2021. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnijf/2021/doc/cnijf_2021_resultados.pdf

13 La participación de las mujeres en los sistemas de justicia en América Latina. Diciembre 2021. Página 43. https://www.dplf.org/sites/default/files/participacion_de_las_mujeres_en_los_sistemas_de_justicia_en_america_latina_2022.pdf

14 CNDH. La Participación Política de las Mujeres en México, 2020. Pág. 66. https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Participacion_Mujeres.pdf

15 Tribunal Superior de Justicia de Ciudad de México. Historia. <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tribunal/>

16 La participación de las mujeres en los sistemas de justicia en América Latina. https://www.dplf.org/sites/default/files/participacion_de_las_mujeres_en_los_sistemas_de_justicia_en_america_latina_2022.pdf

17 Ibid.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de octubre de 2023.

Diputada Lidia Pérez Barcenás (rúbrica)